

CONVIVENCIA DIGITAL

FUNDAMENTACIÓN

Art. 1. La finalidad del presente Anexo es regular las relaciones y comunicaciones entre los diferentes estamentos del Colegio; Estudiantes, Docentes, Asistentes de la Educación y Directivos. Con el objetivo de favorecer la comunicación y el aprendizaje a distancia mediante el uso de cualquier plataforma online que ofrezca el Colegio, por ejemplo, las plataformas Classroom y Google Meet, potenciando formas respetuosas de convivir en las plataformas virtuales. Lo anterior, considera además el cuidado de una convivencia libre de cualquier tipo de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, y el resguardo de la integridad física o psicológica de todos los miembros de la Comunidad Educativa. De acuerdo al Art. 9 de la Ley General de Educación y al Art. 19 del Reglamento Interno, se entiende que la Comunidad Educativa está integrada por Estudiantes, Padres, Madres y Apoderados, Profesionales de la Educación, Asistente de la Educación, Equipo Docente Directivo y Sostenedor Educativo.

Art. 2. El Reglamento Interno del colegio, específicamente el Manual de Convivencia Escolar, se ha adaptado para las actividades que se realizan de manera virtual y aplica a todas las actividades académicas, formativas y extraprogramáticas, tanto para los Estudiantes, como para los Docentes, Asistentes de la Educación y Directivos. Lo anterior sin perjuicio que las faltas contenidas en el Reglamento Interno se mantienen vigentes. Importante: El correo electrónico institucional y la clave para acceder a él son personales e intransferibles

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA

Art. 3. Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves, y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación, en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

ATENUANTES:

Art. 4. Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si realizó acciones espontáneas para reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.

AGRAVANTES

Art. 5. Se considera circunstancias a agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3. La reiteración del mismo hecho.
4. La reiteración a las faltas al orden, disciplina o buena convivencia.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 6. Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la Comunidad Educativa. Son faltas leves:

1. Incumplimiento de sus labores escolares, sin haber excusa o conversación con su respectivo Profesor.
2. El Estudiante se presenta con vestimenta provocadora, faltando el respeto al resto de la Comunidad Educativa.
3. Interrumpir ocasionalmente el normal desarrollo de los encuentros de retroalimentación virtuales, por intermedio de las diversas plataformas virtuales distrayendo a los demás Estudiantes y/o el Profesor.
4. Hacer uso indebido de teléfonos celulares o implementos tecnológicos no autorizados, durante los encuentros virtuales.
5. No asistir a los encuentros virtuales. Se exime de esta responsabilidad a quienes son justificados por razones de causa mayor.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 7. Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la Comunidad Educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.

Son faltas graves:

1. Alterar, hackear o eliminar, material entregado en las diversas plataformas por los Profesores, los Estudiantes y/o Encargado de Informática del Establecimiento.
2. Interrumpir de manera reiterada, el normal desarrollo de un encuentro de retroalimentación virtual.
3. Calumniar y/o injuriar a algún integrante de la Comunidad Escolar.
4. Hacer mal uso de medios tecnológicos, falsificar comunicaciones o firmas, copiar en trabajos o evaluaciones, suplantar identidad de otros/as compañeros/as, dejarse copiar, adulterar evaluaciones, presentar trabajos realizados por otros, incluir en la autoría de trabajos a compañeros/as que no aportaron al desarrollo de éstos, mentir o dar información incorrecta para encubrir acciones dañinas o engañar al Docente.

5. Participar en situaciones de maltrato virtual a otros en calidad de cómplice.
6. Ejercer conductas discriminatorias en el uso de las plataformas virtuales ofrecidas por el Establecimiento (Por raza, religión, condición social, situación económica, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos, género, Etc).
7. Hacer mal uso de las herramientas disponibles en las plataformas virtuales (Por ejemplo, silenciar el micrófono del Docente o de sus compañeros)
8. Compartir el correo electrónico y/o clave de acceso a un tercero con el objetivo de alterar el normal desarrollo de los encuentros virtuales.

DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Art. 8. Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la Comunidad Educativa, agresiones sostenidas en el tiempo y actos que afecten gravemente la convivencia escolar, el Proyecto Educativo y/o el bien común. Son faltas gravísimas:

1. Robar información digital de otros integrantes de la Comunidad, por intermedio de las plataformas virtuales.
2. Fumar, beber alcohol, mostrarse en estado de ebriedad o bajo efecto de otras drogas de los encuentros virtuales.
3. Proferir amenazas, ya sea directamente o a través de redes sociales o cualquier plataforma virtual, a cualquier miembro de la Comunidad Escolar.
4. Crear y/o compartir (Físicamente y/o virtualmente) material para denostar, injuriar, calumniar, deshonar y/o levantar falso testimonio, a cualquier integrante de la Comunidad Escolar.
5. Crear y/o compartir material pornográfico en cualquier plataforma virtual.
6. Ejercer conductas vinculadas al acoso escolar, matonaje, violencia psicológica o física hacia cualquier integrante de la Comunidad Escolar a través de redes sociales.
7. Grabar, fotografiar, editar, exhibir o difundir en las redes sociales cualquier conducta de maltrato escolar en que se vea involucrado algún miembro de la Comunidad Escolar.
8. Consumir, vender alcohol, drogas y/u otra sustancia ilícita mediante las plataformas virtuales de la comunidad.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS

Art. 9. Se entenderá por medida disciplinaria aquellas que buscan advertir al Estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada Convivencia Escolar de la Comunidad Educativa. Convivencia Escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el Establecimiento. Las medidas disciplinarias representan una advertencia al Estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que el Establecimiento Educativo en conjunto con la Comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes conlleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la Comunidad Educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

Art. 10.- Se entenderá por medida formativa aquellas en que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un Estudiante involucrado en una situación que afecte la Convivencia Escolar o que represente una falta a las normas del presente reglamento, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.

Dichas medidas deberán buscar que el Estudiante, sus Padres, Apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 11. En relación a las medidas disciplinarias de las faltas antes mencionadas, éstas serán las establecidas en nuestro Reglamento Interno, Título VIII del Manual de Convivencia. Todos los procesos que se lleven a cabo en relación a estas faltas, serán informados por medio de conversación con él o la Estudiante, correo electrónico y/o llamada telefónica a los apoderados por parte del Profesor o Profesora Jefe, y/o Inspectores Generales.

DE LAS MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS APODERADOS

Art. 12. La Dirección del colegio podrá citar, o exigir el cambio de Apoderado cuando este sea responsable de actos agresivos y violentos, o por faltas de respeto cometidas contra algún miembro de la Comunidad Escolar, de manera virtual y por cualquier plataforma o cuando el Apoderado(a) no cumpla con las citaciones a entrevistas.